

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
31 DE MAYO DE 2019
ACTA NO. TEEM-SGA-015/2019**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con cincuenta y un minutos, del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 6, fracciones XVI y XXVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdivinos Mercado, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, le informo que se encuentra presente la totalidad de los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión pública, es el siguiente:

Primero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-014/2019, promovido por Martín Samaguey Cárdenas.

Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-019/2019, promovido por Carmen Cruz Mendoza.

Tercero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-012/2019, promovido por Miguel Ángel Peraldi Sotelo.

Cuarto. Proyecto de sentencia del Asunto Especial TEEM-AES-002/2019, promovido por Alma Rosa Vargas Diazbarriga.

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos enlistados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad.-----

Secretario inicie el desahogo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso Presidente. Toda vez que los puntos primero y segundo del orden del día corresponden a proyectos de sentencia de una misma ponencia, se dará cuenta conjunta de éstos, siendo los relativos a los juicios ciudadanos 14 y 19, ambos de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMER VALDOVINOS MERCADO.- Licenciado Eulalio Higuera, por favor, de cuenta del proyecto de sentencia del juicio ciudadano 14, circulado por la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Acatando su instrucción señor Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados, que integran el Pleno de este Tribunal. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 14 de este año, promovido por el Presidente Municipal de Zamora, quien aduce que con motivo de la celebración de la vigésimo novena sesión ordinaria del Ayuntamiento, se le vulneró su derecho político-electoral de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo, toda vez que no se siguió el procedimiento legal y reglamentario para convocar a dicha sesión, no se le convocó a la misma, además de que el Secretario y los Regidores asumieron facultades que le corresponden al citado Presidente.- -

En concepto de la ponencia, de autos se advierte que en efecto en contravención a lo que establecen los artículos 28 y 54, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado, mismos que facultan tanto al Presidente Municipal como a las dos terceras partes de los miembros del Cabildo para convocar a Sesión del Ayuntamiento, el Secretario emitió la convocatoria a la citada sesión por su propia iniciativa, es decir, ejerciendo facultades que no le corresponden, además de que no convocó al citado Presidente. -----

Entonces, el hecho de que el Secretario haya ejercido facultades que no le corresponden para la emisión de la convocatoria, además de no haber convocado al Presidente Municipal a la sesión de mérito y, por tanto, que éste no haya acudido a la misma a efecto de presidirla y ejercer su voto, conlleva a la falta de un debido ejercicio de sus funciones, al deber de desempeño una atribución esencial a su cargo, situación que evidentemente constituye una obstáculo para el ejercicio de su cargo. -----

De ahí, que en primer término se proponga declarar la nulidad de la vigésimo novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento y, en consecuencia, revocar los acuerdos tomados en ésta. -----

Por otra parte, a fin de restituir al Presidente Municipal en el uso y gozo del derecho violentado, se propone que en el plazo de cinco días se convoque a sesión del Ayuntamiento, en la que se deberán someter nuevamente a consideración de sus integrantes los puntos tratados en la vigésima novena sesión. -----

Finalmente, respecto a la conducta acreditada al Secretario del Ayuntamiento, se propone dar vista de esta ejecutoria tanto a la Contraloría Municipal como al Congreso del Estado, a fin de que, en el ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda. -----

Es la cuenta señor Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMER VALDOVINOS MERCADO.- Gracias licenciado Higuera. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Adelante Magistrado José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados, yo nada más una precisión en la cuenta que nos rinde el Secretario, yo creo que ahí se habla de que se haga del conocimiento a la Contraloría Municipal y al Congreso de esta ejecutoria, creo que todavía no ha causado ejecutoria, entonces estamos hablando de un resolución, yo en este caso si establecería ese aspecto, me parece importante precisar. Muchas gracias, es cuanto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado. ¿Alguien más? -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- No, yo igual, yo creo, se hace esa salvedad, una vez que cause ejecutoria, que se dé vista a estas autoridades para no prejuzgar. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Si también en ese, en ese sentido, porque la ejecutoria es ya cuando queda firme esa resolución, ya sea porque no ha sido impugnado, o porque se agotaron todas las instancias, entonces la última resolución, a la que vendría a ocupar el cargo de la ejecutoria. Entonces, también estoy de acuerdo en que se haga esa precisión solamente. -----

Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que se ha aprobado el proyecto de sentencia por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 14 de 2019, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara la existencia de la violación invocada. -----

Segundo. Se decreta la nulidad de la vigésima novena sesión del Ayuntamiento y, en consecuencia, se revocan los acuerdos tomados en ésta. -----

Tercero. El Presidente Municipal, en el plazo de cinco días y antes de cualquier otra sesión, en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Municipal y en el Reglamento de Sesiones, deberá convocar a sesión del Ayuntamiento, en la que se sometan nuevamente a consideración de sus integrantes, los puntos tratados en la vigésima novena sesión. -----

Cuarto. Una vez celebrada la sesión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra, el Secretario deberá remitir a este Tribunal, las constancias atinentes al cumplimiento de la presente resolución. -----

Quinto. Dese vista de este fallo a la Contraloría Municipal y al Congreso del Estado, en los términos precisados. -----

Secretario, por favor continúe con el proyecto, con la cuenta del proyecto del juicio ciudadano 19. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con la autorización del Pleno de este Tribunal, ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 19 de este año, promovido por Carmen Cruz Mendoza, en cuanto Regidora del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, en contra del Presidente, Síndica, Regidores, Secretario, Contralora y Directora de Desarrollo Social, todos de ese Ayuntamiento, por la comisión de actos en su contra, que presuntamente constituyen actos de violencia política por razón de género.-----

Del análisis de las afirmaciones de las partes, así como de las pruebas contenidas en el expediente, la ponencia estima que no hay elementos suficientes que evidencien alguna situación fáctica de violencia política por razón de género, ya que no se acredita que en las sesiones del ayuntamiento se utilicen expresiones negativas en su contra, que se le nieguen viáticos para la función propia de su cargo, que sus participaciones no sean tomadas en cuenta, que no se le convoque a las sesiones conforme a las formalidades establecidas en la normativa, y que se le exija a ella en forma excluyente la obligación de presentar sus solicitudes de información por escrito. -----

Lo que sí se lograr acreditar, es que el Secretario del Ayuntamiento le exige a la impugnante, el pago económico de las copias de las actas de las sesiones del ayuntamiento; sin embargo, no hay elementos que hagan suponer que se establezca dicha condición por razones de género, esto es, dicha exigencia no se dirige a la promovente por ser mujer, sino que se sustenta en la interpretación por el Secretario del Ayuntamiento sobre el capítulo décimo de la Ley de Ingresos de ese municipio. -----

Ahora bien, analizado este hecho como un obstáculo para el ejercicio del cargo, la ponencia estima que es contrario a derecho la exigencia del pago referido, ya que se trata de requerimientos de información necesarios para el desempeño de sus funciones como Regidora. -----

Por lo tanto, se propone declarar la existencia de la violación al derecho político-electoral de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo, ordenar al Secretario del Ayuntamiento de Áporo que le comunique a la impugnante la cancelación de la exigencia del cobro de las copias, y ante eventuales solicitudes de este tipo, se abstenga de cobrarlas. Asimismo, se propone vincular al Presidente Municipal para eliminar cualquier impedimento que tenga por objeto el incumplimiento de lo que se propone ordenar. -----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERIO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, se pone a su consideración el proyecto de la cuenta. Adelante Magistrada Camacho. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Muchas gracias Presidente, Magistrados. En relación al presente juicio, considero necesario intervenir por la trascendencia del tema involucrado, correspondiente a la presunta comisión de actos de violencia política por razón de género. -----

Al respecto, vivimos un tiempo en que las decisiones jurisdiccionales deben marcar el anclaje de una democracia igualitaria, que busca erradicar las desigualdades estructurales y reprimir la violencia política por razón de género, asignándoles consecuencias efectivas y trascendentes.-----

Sobre esta base, en el caso concreto, me gustaría destacar que se hizo un tratamiento con perspectiva de género, a fin de poder advertir cuidadosa, pero sobre todo, exhaustivamente algún tipo de discriminación en contra de la actora por su condición de ser mujer.-----

Sin embargo, tanto de las pruebas aportadas por la impugnante como de las recabadas por la ponencia durante la sustanciación del asunto, donde cabe precisar instruí requerir todas las actas de sesiones de cabildo, desde el inicio del ejercicio el cargo, no obstante no fue posible identificar algún contexto de violencia política en los términos planteados-----

Ahora bien, a fin de adoptar las medidas efectivas que impidan cualquier obstáculo para el ejercicio del cargo, se identificó que la exigencia de pagar las copias de las sesiones de cabildo, deben estimarse como una violación al derecho político de ser votada en esa vertiente. De ahí, la necesidad de ordenar al Secretario del Ayuntamiento que se abstenga de este tipo de acciones en contra de la Regidora, actora. Es total, como se somete a consideración del Pleno de este Tribunal. Es cuanto señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrada Camacho Ochoa. ¿Alguien más?-----

Debo decir que yo anticipo, me adelanto, a que acompaño el proyecto, porque efectivamente se llevó a cabo un análisis, exhaustivo de todas y cada una de las actuaciones que obran en expediente. Sin embargo, las mismas no fueron suficientes para acreditar la pretensión de la actora en cuanto a la violencia política de género que invocaba.-----

A mí me parece que es un tema que nos preocupa y nos ocupa a este órgano colegiado, y siempre lo hemos manifestado y creo que, me atrevo a decirlo así, el Pleno lo hemos analizado en ese sentido, pero bueno, también no siempre nos va a dar margen, nos va a dar la pauta, al caudal probatorio que se arrime al juicio para efectos de llegar a coincidir o a darle la razón a la parte accionante, en este caso, la actora.-----

Pero, creo que también es muy importante y como se destaca en el proyecto, el hecho de que se determine que no están acreditados los elementos que ya fijaron la Sala Superior en ese sentido, ello no conlleva que no se haya hecho un exhaustivo análisis de todas y cada una de las pruebas arrojadas en el juicio.---

Insisto, pues también es un punto que creo y coincidirán conmigo, que siempre como órgano colegiado estamos actuando apegados a la legalidad; y que cumplir todas y cada una de las sentencias con los principios de exhaustividad interna y externa. Entonces, yo por eso es que, insisto, me adelanto a acompañar el sentido, adelantar mi voto del proyecto. Es cuanto.-----

Adelante Magistrado Pérez Contreras.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

Si, efectivamente, también en el mismo sentido, me parece importante sobre todo destacar que si bien es cierto, tenemos el planteamiento como ya en el proyecto se hace por parte de la Magistrada Yolanda que me parece muy interesante la forma como se fue éste desarrollando, en la estructura y en el estudio de las constancias creo que aquí incluso como órgano jurisdiccional, como tribunal electoral, debemos de llevar una tarea fundamental sobre todo en una cultura de la prevención, si bien es cierto, llevamos prácticamente los asuntos y los estudios que tenemos que hacer y al menos hay indicios de situaciones que pueden marcar alguna, violencia política a alguna mujer en cualquier ámbito –estatal, municipal–, y ahora que más que nada tenemos en puerta, prácticamente, el tema ya de paridad y sobre todo el hecho de que encontramos propuestas y voces en cuanto a que debe existir medios o instrumentos, herramientas que ayuden más, sobre todo, a la prevención de ese tipo de situaciones, es fundamental que también nosotros en esa tarea vayamos, sobre todo en ese sentido, mandando, enviando un mensaje de prevención, que es algo que debemos nosotros también ponderar.-----

Y sobre todo, que no quede solamente en un tema de los asuntos que estamos resolviendo, sino como una actividad permanente que y sobre todo, teniendo ya en esta actividad que nos lleva como tribunal, a atender cualquier situación que a la postre pudiera generarse, y sobre todo en un contacto permanente con la sociedad. Es cuando Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado Pérez Contreras. Adelante Magistrado René.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

Bueno, yo sí me quiero manifestar en este proyecto y en este caso concreto, que se analiza una de las categorías que se consideró en un principio, que era sospechosa y un estereotipo derivado de la presunta violación de una, que pudiera verse por ahí violencia política; sin embargo, y que es invocada por la actora, sin embargo, el análisis detallado de las constancias que tuvieron cuidado que se hizo, me parece que una vez que se realizó esto, se llega a la conclusión que no se incurrió con ello.-----

Y, me parece un trabajo de esta sentencia, trascendental, por la razón de que se estuvo cuidando los elementos que permiten determinar sí o no, existió violencia política; y al no existir, bueno entonces, efectivamente, da por resultado que la sentencia establezca que no hubo, no se incurrió en esta violación.-----

Yo, la verdad, felicito a la Magistrada, por este esfuerzo que se ha hecho, tan detallado, cuidadoso y el gran esmero; y por lo tanto, adelanto mi voto en este sentido. Creo que una de las responsabilidades nuestras que ha sido en otros casos que ya hemos atendido no se ha determinado que haya existido la violación. Sin embargo, creo que estamos atentos, yo creo que todos, en ese sentido para cuidar y preservar que no se incurra en este tipo de actos. Es cuanto Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado Olivos Campos. Magistrado Ignacio Hurtado.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Presidente.-----

Bueno, muy rápidamente, sumarme a los planteamientos que ustedes han realizado. Anuncio que también acompañaré con mucho gusto el proyecto que nos presenta la Magistrada Yolanda, del cual también rescato la exhaustividad que se llevó a cabo, particularmente en el tema aprobatorio, creo que uno de los puntos

centrales en este tipo de asuntos y en esta temática de la violencia política por razones de género, creo que uno de los puntos medulares se reduce precisamente a eso, es decir, al tema probatorio, por cuestiones de *facto*, más que al reconocimiento, el reconocimiento ahí está, y la exigencia de no violencia, creo que ahí está muy clara. -----

Pero sí hay que decirlo, lo decía el Doctor, no es la primera ocasión que se nos presenta, ya hemos tenido dos, tres asuntos relacionados también con temas de posible violencia política de género y al final del día, el Tribunal es con la parte que se ha encontrado, es decir, ni siquiera ha podido entrar a determinar si es o no violencia, porque se simple y llanamente no están acreditados los hechos.-----

Es decir, nos estamos encontrando, lo digo muy respetuosamente, con afirmaciones genéricas, pero que no tienen sustento, y no diría ni siquiera en términos de prueba plena, en términos indiciarios, porque también me queda claro y se deja entrever en el proyecto, que si hubiésemos tenido algún indicio, ese tal vez hubiese sido suficiente para que nos permitiera, precisamente, entrar y ejercer algunas atribuciones como Tribunal, para tratar de descubrir la verdad.-----

Pero en este caso, creo que sí es muy importante dejar muy en claro, que para los efectos de lo que se nos estaba planteando, de los hechos que concretamente se estaban denunciando, no encontramos indicios, ni siquiera pruebas, bueno los indicios son prueba, pero ni siquiera indicios que nos permitieran precisamente hacer una pronunciamiento en los términos que se nos pidió en la propia demanda.

Entonces, por esa razón, insisto, después de un análisis muy exhaustivo, muy puntual de las pruebas, se nos propone eso, lo cual con mucho gusto acompañaré. Muchas gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado Hurtado Gómez. Secretario, tome la votación por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se ha aprobado por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 19 de 2019, este Pleno resuelve:-----

Primero. No se actualiza el supuesto de violencia política por razón de género, en los términos precisados en esta sentencia. -----

Segundo. Se declara existente la violación al derecho político-electoral de ser votada, en la vertiente del ejercicio del cargo, derivado de la ilegalidad de exigir a

la actora en calidad de Regidora, tener que pagar las copias de las actas de sesiones del Ayuntamiento, en los términos apuntados en la presente sentencia.- -

Tercero. Se ordena al Secretario del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, dé cumplimiento con lo expuesto en el apartado de efectos de la sentencia.- - - - -

Cuarto. Se vincula al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, para que coadyuve en eliminar cualquier impedimento que tenga por objeto el incumplimiento a la presente sentencia.- - - - -

Secretario General continúe por favor.- - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Considerando que los puntos tercero y cuarto del orden del día corresponden a proyectos de sentencia de una misma ponencia, se dará cuenta conjunta de ellos, siendo los relativos al juicio ciudadano número 12 y al Asunto Especial 2, ambos de este año.-

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Licenciada Sandra Yépez, por favor inicie con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio ciudadano 12, circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.- - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados.- - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano identificado bajo el expediente TEEM-JDC-012/2019, promovido por Miguel Ángel Peraldi Sotelo, por su propio derecho, y en cuanto Síndico Municipal, en contra de la Presidenta, Tesorero y Oficial Mayor, todos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

En la consulta que se somete a su consideración se propone sobreseer en el presente juicio, únicamente respecto a los actos reclamados consistentes en las omisiones de renovar el contrato laboral y falta de pago de salarios devengados, cese, despido y descuentos ilegales, realizados a diverso personal adscrito a la Sindicaduría del citado Ayuntamiento. Ello, al estimar que se actualiza la causal de improcedencia prevista en fracción III del artículo 11, de la Ley de Justicia. En razón de que el actor no tiene interés jurídico para impugnar dichos actos, virtud a que no afectan de manera directa sus derechos político-electorales.- - - - -

Por otra parte, la ponencia instructora propone declarar infundado el agravio, acto impugnado consistente en la violación al derecho político-electoral de ser votado, en la vertiente del desempeño del cargo, que aduce el actor, bajo el sustento de que lo han dejado sin personal necesario para el desempeño de los objetivos, metas y funciones inherentes al cargo.- - - - -

Ello, porque los actos desplegados por las autoridades municipales, no guardan relación con ese derecho político-electoral, sino con el desenvolvimiento de la vida interna del Ayuntamiento. Aunado, a que el caudal probatorio que obra en el sumario, se advierte que las pruebas son insuficientes e ineficaces para probar dicha violación, pues con ellas no se demostró ni de manera indiciaria, cuáles acciones se le habían impedido desarrollar.- - - - -

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretaria. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, adelante por favor.- - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Presidente. Magistrada, Magistrados. -----

Bueno, con profundo respeto y reconocimiento a la labor, en este caso del Magistrado ponente, anuncio que por esta ocasión me estaría apartando de la propuesta que se somete a nuestra consideración. -----

Muy respetuosamente, la razón principal por la cual estoy, estaría yo tomando esta decisión, responde a que precisamente del análisis del expediente, creo que del contexto del asunto, desde mi perspectiva, si habrá, si hay algunas situaciones, algunas decisiones, algunas expresiones, que a mi juicio sí buscan o intentan mermar el ejercicio del cargo del Síndico Municipal. -----

Entiendo y me queda claro que efectivamente, comparto la parte del proyecto en donde se habla de la falta de interés jurídico por el hecho de que se plantean cuestiones laborales, cese, la disminución y todo ese tipo de cosas, pero en la parte donde particularmente sí me aparto un poquito, es por el hecho de que más allá de ser una cuestión de vida interna, creo yo que sí, trascienden en el ejercicio del propio cargo. -----

Entonces, por esa razón, en esta ocasión, me estaría apartando del proyecto. Gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado Hurtado Gómez. Secretario por favor tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- A la orden Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En contra del proyecto.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Estoy de acuerdo con el sentido, pero no con el tratamiento del proyecto.-----

¿Por qué? Desde mi punto de vista, anticipo Secretario para que haga constar por favor, que me reservo el derecho de anexar mi voto, nada más certifique en esa parte, de que, es cierto como mencionaba aquí el Magistrado Hurtado, se analiza la falta de interés jurídico y es un tema que me llama a mí mucho la atención, y en el proyecto se aborda y, pero siento como esa parte es donde lo siento un poquito endeble y por eso es que hago este comentario Magistrado, la parte, si bien es cierto que la parte actora está haciendo valer cinco actos, entre ellos algunas omisiones, pero esas omisiones no son actos que le perjudican a ellos, sino a unos terceros. -----

Entonces, esa es la parte que me parece que, por eso en el proyecto se analiza en cuanto a que no tiene interés jurídico para venir a impugnar actos que en todo caso le perjudican a otras personas; y, también se hace un acotamiento, que me parece también bien desde mi punto de vista, que en todo caso eso escapa de la materia político-electoral y en todo caso podría ser cualquier otra materia, me parece que puede ser materia laboral, por los argumentos que se hacen valer en la misma sentencia.-----

También es cierto y me queda claro, que el Síndico tiene todo un catálogo de funciones y actividades que desempeñar al frente del Ayuntamiento o del Municipio; sin embargo, también es cierto que la Presidenta tiene facultades para renombrar y remover a las personas. -----

Entonces, haciendo una ponderación en ese sentido y por el otro, de que como se dice en el proyecto, son cuestiones meramente internas, es por eso que estoy de acuerdo con el sentido pero con la acotación que hice. Secretario, por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, señor Presidente, le informo que el proyecto se aprueba por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Hurtado y los razonamientos hechos por usted, señor Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias. En consecuencia, el juicio ciudadano 12 de 2019, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se sobresee el presente juicio por falta de interés jurídico del actor, respecto de los actos reclamados precisados en los numerales I, II, III y IV del apartado de precisión de actos reclamados. -----

Segundo. Resulta infundado el agravio hecho valer por Miguel Ángel Peraldi Sotelo respecto a la violación al derecho político-electoral de ser votado en la vertiente del desempeño del cargo como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, conforme a lo precisado en el cuerpo de esta resolución.- -

Secretaria, por favor continúe con la cuenta del Asunto número 2. Permitame un segundo.-----

Magistrado Hurtado, tiene la palabra.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Sí, perdón, perdón. Nada más para efectos de transparentar mi decisión, estaría anunciando se incorpore por favor mi voto particular. Gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Claro que sí Magistrado. Secretario por favor tome en consideración.-----

Ahora sí, Secretaria, continúe por favor.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Muchas gracias Magistrado.- -

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Asunto Especial previamente citado, promovido por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, en contra de la multa, a cubrir de su propio peculio, que le fuere impuesta mediante proveído de doce de abril de la presente anualidad, dentro del expediente TEEM-JDC-011/2017.-----

En la consulta que se somete a su consideración, primeramente, la actora se adolece, de que la autoridad responsable no tenía la atribución para imponer la sanción referida, ya que la misma, le correspondía al Pleno de este Tribunal.-----

Al respecto, se propone declarar infundado el agravio, toda vez que de los artículos 44, fracción I y 45 de la ley adjetiva en la materia, en relación con los diversos 64, fracción V, 65, fracción XIV y 66, fracción XVI, del Código Electoral, se advierte que la facultad de imponer medidas de apremio, se otorga, de manera indistinta al Pleno, al Presidente o al Magistrado que instruye un determinado medio de impugnación.-----

Por tanto, se considera que la competencia de la autoridad responsable para emitir el acto impugnado está justificada en la normativa electoral aplicable.-----

Por otra parte, la accionante se inconforma de que el acto reclamado no tenía justificación, ya que sí cumplió dentro del término de tres días, que le fuere concedido para cumplir con el requerimiento que dio origen a la multa controvertida.

Al respecto, se analizó que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Justicia, para el cómputo de los plazos que estén señalados por días, se deben de considerar en veinticuatro horas. De ahí, que se estime que lo establecido en el precepto en cita, no fue objeto de consideración en el presente caso, en razón de que al imponer la multa controvertida, la autoridad responsable no contabilizó el término de tres días concedido en el acuerdo de requerimiento de ocho de abril y notificado el nueve siguiente, como días completos, sino como horas.-----

Por lo que, si a las doce horas con cincuenta y seis minutos del doce del mismo mes, la Presidenta Municipal presentó ante la autoridad responsable un documento y anexos con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado, se considera que éste fue realizado dentro del término conferido para tal efecto, toda vez que el mismo, concluía hasta el último minuto de ese día. Ello, con entera independencia del contenido del escrito y de las manifestaciones ahí expresadas, así como de los anexos adjuntados. Consecuentemente, se propone dejar insubsistente la multa controvertida.-----

Es cuanto, señora y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Secretaria. A ver, permítame un segundo. Dejar qué, perdón, me puede leer el último párrafo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Insubsistente la multa.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias. Secretario por favor continúe.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- En contra del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Momento, un punto.-----

Como bien lo señaló la Secretaria que acaba dar la cuenta del asunto, la litis se centra en cuanto a la multa que se le hizo, se le impuso a la Presidenta Municipal, sin embargo, atendiendo al contenido del artículo 17 constitucional, que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que éste se vea cabalmente satisfecho, es

menester de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. -----

Entonces, los acuerdos que se emitieron y que son varios los que como bien se destacan en el proyecto, en el cuadro procesal que se plasmó es con la finalidad de que la autoridad responsable dé cumplimiento a la sentencia. Entonces, es el acuerdo que se emitió fue atendiendo, obviamente, el sentido previsto en el 17 constitucional como lo acabo de mencionar, por eso iré en contra y me reservo también el derecho de agregar mi voto. Secretario por favor haga asentar eso.---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Magistrado Hurtado Gómez, adelante por favor. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Sí, sí nada más para efectos, entonces de contextualizar un poquito la razón de mi decisión.-----

Sí, yo nada más me permito, a lo mejor no es el momento, pero bueno, ahorita se plantea la razón por la cual yo estaría aprobando el proyecto, coincido plenamente con lo que dice el Presidente, solamente que en mi caso, lo digo muy respetuosamente, dentro del acuerdo impugnado se estableció un plazo para que precisamente se diera cumplimiento y desde la perspectiva del proyecto que se nos propone, la contestación que se dio fue dentro de ese plazo, lo cual no hacía justificable la multa que en su momento se impuso.-----

Entonces, por esa razón yo estimo, respetuosamente, que la multa no debió haberse impuesto porque se atendió al requerimiento formulado dentro del plazo que en su momento se otorgó dentro del acuerdo. -----

Sería cuanto, gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Magistrado Salvador, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Sí, efectivamente, también es en el sentido como ya lo anunció el Magistrado Ignacio Hurtado, precisamente fue el, prácticamente el tema de la multa sin tocar ningún aspecto propio del acuerdo, que lo demás queda subsistente y sólo fue lo relativo al período al plazo que se estaba señalando respecto a lo que corresponde al hacer efectivo el cumplimiento de una multa por el solo el plazo que había transcurrido, que como ya señalaba, que era por días y no por horas. Es cuanto Magistrado, gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias Magistrado Salvador.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por mayoría de votos, con el voto en contra de usted, señor Presidente, y con la reserva que hace alusión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Adelante por favor. -----

En consecuencia, en el Asunto Especial 2 de 2019, este Pleno resuelve -----

Primero. Se revoca el acuerdo de doce de abril de dos mil diecinueve, únicamente la parte en que se impuso la multa controvertida, emitido por la autoridad responsable, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-011/2017. -----

Segundo. Se deja insubsistente la multa impuesta a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, en acuerdo de doce de abril de dos mil diecinueve, dictado dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales antes citado. -----

Tercero. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para los efectos precisados en esta resolución.-----

Secretario por favor continúe.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que se ha concluido con el orden del día propuesto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias. Magistrada, Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión. Gracias. (Golpe de mallette). -----

Se declaró concluida la sesión siendo las trece horas con veinticinco minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 14, fracciones VII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de catorce páginas. Firman al calce la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

OMERO VALDOVINOS MERCADO

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



RIBU... ECTORAL DE
ESTAD... MICHOCACÁN
SECRE... GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-015/2019, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el viernes 31 de mayo de 2019 a las 14:00 horas, y que consta de catorce páginas incluida la presente. Dos de...

RIBU... ECTORAL DE
ESTAD... MICHOCACÁN
SECRE... GENERAL
DE ACUERDOS